

LA TASA QUE COBRA UNA EMPRESA QUE GESTIONA EL AGUA, ¿ES MATERIA ARBITRABLE?¹

*Manuel Jesús Marín López**
Catedrático de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Se plantea al CESCO la siguiente cuestión. Una empresa que gestiona el agua de un municipio está adherida sin ningún tipo de limitación al sistema arbitral de consumo. Se pregunta si las tasas que cobra esa empresa son o no materia arbitrable.

La respuesta es clara: esta es una materia ajena a la libre disposición de las partes, por lo que no cabe su sometimiento al arbitraje de consumo.

Según el art. 2 del RD 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (RDSAC), únicamente podrán ser objeto de arbitraje de consumo los conflictos que versen sobre materias de libre disposición para las partes conforme a derecho. Se sigue así el mismo criterio que en la Ley 60/2003, de Arbitraje (art. 2.1).

Una tasa es un tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Las tasas no son materia de libre disposición para las partes. Es la normativa fiscal la que determina quién, cuándo y cómo hay que pagar la tasa. Los particulares no pueden

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad (“Grupo de Investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo”), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera

* Manuel.Marin@uclm.es
www.uclm.es/profesorado/mjmarin



www.uclm.es/centro/cesco

discutir sobre esos extremos. Una vez que concurre el hecho imponible, la normativa fiscal se pone en marcha, al margen de la voluntad de los particulares.

Cuestión distinta es que, al margen de la tasa, el consumidor discuta otras cuestiones relacionadas con la prestación del servicio. En ese caso el sistema arbitral de consumo sí puede conocer de reclamaciones que versen sobre esos extremos.